

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01249

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de las partes.
2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la demandante de reciente expedición.
3. Indíquese la dirección física y electrónica donde el representante legal del demandante recibe notificaciones.
4. Señálese el nombre, número de identificación, domicilio y la dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandada recibe notificaciones.
5. Manifiéstese que conservará la tenencia de los títulos valores y que los custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.
6. Exprésese que la dirección electrónica suministrada como de la demandada corresponde a la persona por notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias pertinentes (artículo 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez